



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 0686

1

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el Acta de visita de verificación de empresas forestales N.612 del 22 de noviembre de 2004, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que en la calle 79 N.33-17 de Bogotá D.C. funciona la fábrica de muebles denominada RUSTICOS Y DISEÑOS CASA QUINTA, la cual debía adecuar su publicidad exterior, cuyo propietario es el señor JUAN HERNÁN VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.954.435 de Bogotá.

Que en el expediente DM-08-05-118, obra el requerimiento 2005EE5998 del 04 de marzo de 2005, mediante el cual se requirió a el señor JUAN HERNÁN VARGAS, para que en un término de tres (3) días calendario contados a partir del recibo de dicha comunicación, adecuara la publicidad exterior, según lo recomendó el informe técnico N. 0144 del 17 de enero de 2005, rendido por la Subdirección Ambiental Sectorial, después de efectuar la evaluación ambiental y seguimiento realizada al establecimiento ubicado del establecimiento ubicado en la calle 79 N.33-17 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el 9 de agosto de 2005, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial realizó nueva visita de verificación de empresas forestales, cuyas conclusiones quedaron consignadas en el acta N. 402 del 9 de agosto de 2005.

Que mediante concepto técnico 7141 del 14 de septiembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, remitió a la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el informe técnico 0144 del 17 de enero de 2005 y las actas de visita de verificación de empresas forestales N.612 del 22 de noviembre de 2004, y 402 del 9 de agosto de 2005, e informó sobre el incumplimiento del requerimiento 2005EE5998 del 04 de marzo de 2005, por parte del propietario del establecimiento ubicado en la calle 79 N.33-17 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente PIS 0686

2

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado mediante visita técnica el incumplimiento de la normatividad ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES:

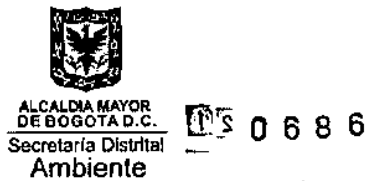
Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que el artículo 8 del Decreto 959 de 2000 establece que : "*no esta permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) los avisos volados o salientes de la fachada.*"

Que según el concepto técnico 7141 del 14 de septiembre de 2005, el señor JUAN HERNÁN VARGAS, propietario del establecimiento ubicado en la calle 79 N.33-17 de esta ciudad, no adecuó su publicidad exterior, reubicando la misma en un solo aviso debajo de la cubierta, según lo ordena el Decreto 959 de 2000.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993 según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal 1 del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar



las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo de acuerdo con la competencia asignada, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: " *la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite...*", lo cual sucedió, como se evidencia en el expediente.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado el hecho que puede transgredir la normatividad ambiental, esta Secretaría dará aplicación del principio de economía procesal, iniciara el procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM 08-05-118 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

Las Secretaría Distrital de Ambiente, tiene como pruebas de la conducta endilgada, las cuales obran en el expediente DM 08-05-118 las siguientes:

- Las actas de visita de verificación de empresas forestales N.612 del 22 de noviembre de 2004, y 402 del 9 de agosto de 2005, emanadas de la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA.
- El requerimiento 2005EE5998 del 04 de marzo de 2005 .
- El concepto técnico 7141 del 14 de septiembre de 2005, rendido por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN HERNÁN VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.954.435 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento denominada RUSTICOS Y DISEÑOS CASA QUINTA, ubicado en la calle 79 N.33-17 de Bogotá D.C, por no adecuar su publicidad exterior, según lo dispone el artículo 8 del Decreto 959 de 2000.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0686

4

SEGUNDO: Formular a el señor JUAN HERNÁN VARGAS, en su calidad de propietario del establecimiento denominada RUSTICOS Y DISEÑOS CASA QUINTA, ubicado en la calle 79 N.33-17 de Bogotá D.C, el siguiente cargo: contar con publicidad exterior con avisos volados o salientes de la fachada, violando presuntamente con tal conducta el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, a aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

CUARTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El expediente DM 08-05-118 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Notificar la presente providencia al señor JUAN HERNÁN VARGAS, en la calle 79 N.33-17 de esta ciudad.

SÉPTIMO: Contra este auto, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis

Exp. DM 08-05-118

C.T. 7141 del 14/09/2005

Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito